



Corpoguajira

AUTO N° 601 DE 2018

(03 de Mayo)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS, PARA LA INTERVENCIÓN CON TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA" En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 del 2015 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que se recibió oficio de fecha 07 de Marzo de 2018 por parte del señor JUAN PABLO BAQUERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.569.906, allegado a la Territorial Sur y recibido con radicado No. 150 del 07 de Marzo de 2018, en el cual solicita permiso para cortar Un (1) árbol de Singara de aproximadamente 25 años de edad, que se encuentra ubicado en la Carrera 9 entre Calle 14 y 13 del Municipio de Villanueva – La Guajira, debido a que una vez crezca las ramas podrán entrar en su propiedad y por temas de seguridad es mejor cortarlo desde ahora.

Que mediante Oficio 370.0176 del 08 de Marzo de 2018 se le indica que necesita aportar información adicional necesaria para proseguir con el trámite del permiso. Así mismo se le envió Oficio a la Secretaría de Desarrollo Económico y Agropecuario del Municipio de Villanueva – La Guajira informándole la situación y que procediera al respecto, teniendo en cuenta que el árbol se encuentra en espacio público como consta en copia de imagen del individuo arbóreo aportada por el solicitante.

Que mediante Oficio de fecha 14 de Marzo de 2018 la señora Jennifer Quintero Daza, actuando en su condición de Secretaria de Desarrollo Económico y Agropecuario realizó la solicitud de aprovechamiento de árboles aislados en respuesta al Oficio enviado por Corpoguajira.

Que mediante Oficio 370.279 del 26 de Marzo de 2018 se le envía Oficio a la señora Jennifer Quintero Daza, Secretaria de Desarrollo Económico y Agropecuario en el que se le solicita información adicional restante necesaria para continuar con el trámite del permiso que aún no había aportado.

Que mediante correo electrónico la señora Jennifer Quintero Daza envió la información requerida por Corpoguajira, entre esa se encuentra acta de posesión del Alcalde Municipal, copia de la cédula, formulario único nacional correspondiente diligenciado y copia del pago realizado por el servicio de Evaluación Ambiental.

Que mediante Auto N° 437 del 03 de Abril de 2018, la Dirección Territorial del Sur, avocó conocimiento de la solicitud antes mencionada y ordenó inspección ocular por parte de personal idóneo de la Territorial Sur con el fin de evaluar la situación y conceptuar al respecto.

Que personal técnico de la Territorial Sur de esta Corporación evaluó la información suministrada y realizó visita de inspección ocular el pasado 05 de Abril de 2018 al sitio de interés en el Municipio de Villanueva - La Guajira, procediendo a rendir el Informe Técnico N° 370.0444 con radicado del día 06 de Abril de 2018, en el que se establece lo siguiente:

(...)

Ubicación del predio: Zona urbana y publica, en el Municipio de Villanueva, carrera 9 entre calles 13 y 14, Coordenadas geográfica N: 10°36'20.2" y W: 72°58'55.8". (Datum WGS84).

Acceso: Se accede al sitio utilizando la nomenclatura normal del Municipio de Villanueva.

Descripción:



Corpoguajira

It.	NOMBRE CAMUN	NOMBRE CIENTIFICO	PERIMETRO (M)	DIAMETRO	ALTURA TOTAL (M)	FACTOR FORMA	VOLUMEN (M³)	UBICACIÓN ESPACIO	SOLICITUD
1	SWINGLA	Glutinosa Swinglea	0,97	0,3088	3	0,7	0,1572	PUBLICO	TALA

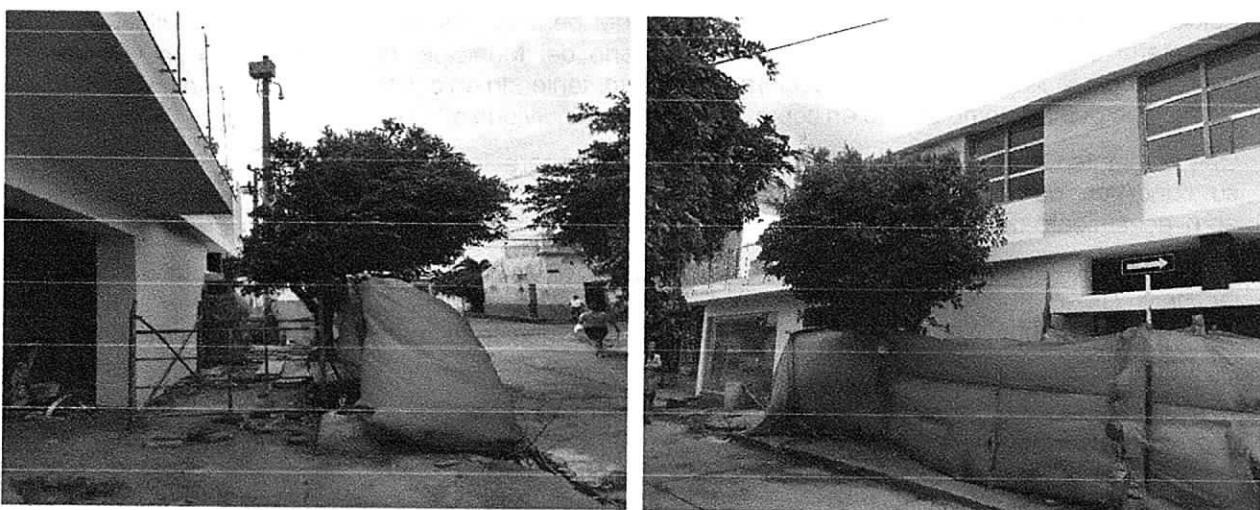
Se confirmó que en la dirección identificada con la nomenclatura: Carrera 9 entre calles 13 y 14, frente a la dirección: carrera 9 No. 13 – 18, la existencia de un (1) árbol de la especie **SWINGLA (Glutinosa Swinglea)**, el cual se encuentra localizado entre la vía peatonal y el sardinel de un edificio en construcción.

El propietario del edificio siente temor porque al momento de su desarrollo crezcan las ramas espinosas y se introduzcan en la habitación.

El árbol tiene una edad aproximada de más de 15 años, funciona como especie ornamental, tiene un estado fitosanitario bueno, es el único que ha quedado a lo largo de esa acera del edificio.

El Swingla: es una especie exótica, no es adecuada como árbol ornamental por su condición espinosa, es utilizada en campo como barrera rompe viento y de protección y es portadora de la bacteria que produce el HLB (Huanglongbing o Dragón Amarillo) y se está procurando su erradicación por disposición del ICA (Instituto Colombiano Agropecuario).

Se estimó que la perdida de la biomasa vegetal por la TALA del árbol de la especie SWINGLA (Glutinosa Swinglea) fue de aproximadamente **0,1572 m³**, Resultado obtenido utilizando la medición del segundo método "indirecto" consistente en la estimación de la altura mediante la utilización de distintos instrumentos, elementos y facilidades sugestivas o propias del técnico observador.



CONCEPTO TÉCNICO

En virtud de las observaciones realizadas en la visita y analizando que el árbol de SWINGLA (Glutinosa Swinglea) crea una serie de inconvenientes por sus condiciones organolépticas, se considera Técnica y ambientalmente viable conceder el permiso para su TALA.

(...)

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.



Corpoguajira

Que según el artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015 cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.3 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitara la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

La Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, en su calidad de autoridad ambiental de esta jurisdicción y en mérito de lo anteriormente expuesto,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR aprovechamiento de árboles aislados al **MUNICIPIO DE VILLANUEVA – LA GUAJIRA**, identificado con NIT No. 892115198-0, para la intervención con Tala de Un (1) individuo arbóreo de la especie *Swinglea (Glutinosa Swinglea)*, ubicado en la Carrera 9 entre Calles 13 y 14 del Municipio de Villanueva – La Guajira, Coordenadas Geográficas N: 10°36'20.2" y W: 72°58'55.8", el cual ha sido identificado en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El término de la presente autorización es de seis (6) meses, contado a partir de la notificación de este auto, el cual podrá ser prorrogable si las condiciones lo ameritan previa solicitud con anticipación de Un (1) mes.

ARTICULO TERCERO: El **MUNICIPIO DE VILLANUEVA – LA GUAJIRA**, asume toda la responsabilidad por daños o accidentes que se causen a terceros, como consecuencia de la presente autorización.

ARTÍCULO CUARTO: Como medida de compensación por las intervenciones al recurso forestal, El **MUNICIPIO DE VILLANUEVA – LA GUAJIRA**, Por la **TALA** del árbol de la especie *Swinglea (Glutinosa Swinglea)*, teniendo en cuenta los valores del factor de compensación para vegetación secundaria o urbana y para ecosistemas de bosques naturales, se deben sembrar la cantidad de Dos (2) árboles de la especie **MAIZ TOSTAO (Celtis sp)**, **COTOPRIX (Talisia olivaeformis)**, **GUAYACAN EXTRANJERO (Guaiacum ossicinale)** u **OLIVO NEGRO (Bucidabucera)**, nativas de la región, en buen estado fitosanitario y una altura entre 1.0 y 1.50 metros, con sus respectivos corralitos de protección, previa conciliación con el funcionario de biodiversidad de Corpoguajira que emita concepto técnico. La medida compensatoria tiene un término no mayor a Un (1) mes a partir de la ejecución del aprovechamiento autorizado por el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: El **MUNICIPIO DE VILLANUEVA – LA GUAJIRA**, deberá Cumplir con las siguientes obligaciones:



- La entidad o persona que realice la intervención debe ser idóneo para la realización de este tipo de trabajos y se debe garantizar la señalización, implementos y general la seguridad a los operarios encargados y a terceros en la ejecución de la intervención.
- Coordinar la Tala del árbol con las entidades encargadas de servicios públicos a las que haya lugar, para evitar riesgos y daños colaterales en la realización de los trabajos por eventuales perjuicios y asumir toda la responsabilidad de daños o accidentes que se causen como consecuencia de los trabajos a realizar.
- El material vegetal y todos los residuos que se generen en la intervención, deben ser recogidos y dispuestos adecuadamente, y es deber del solicitante aportar a la Territorial Sur, soporte documental que lo evidencie.
- Queda totalmente prohibido botar los residuos en botaderos satélites, vías terciarias, lotes y demás sitios no apropiados para la disposición final de estos elementos.
- Los residuos producto de la Tala no podrán ser quemados bajo ningún pretexto o circunstancia.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Acto administrativo deberá publicarse en página Web de CORPOGUAJIRA y/o en el Boletín Oficial.

ARTICULO SEPTIMO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al solicitante, su delegado o apoderado debidamente constituido.

ARTICULO OCTAVO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Ambiental y Agraria.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTICULO DÉCIMO: El presente Acto Administrativo rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Fonseca, Departamento de La Guajira, a los (03) días del mes de Mayo del año 2018.


ADRIAN ALBERTO IBARRA USTARIZ
Director Territorial del Sur

Proyectó: L. Acosta